	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 16/10/2025 (Día / Mes / Año)

ADICIÓN ☑ **MODIFICACIÓN** ☑ **PRÓRROGA** ☑

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SANTANDER

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el Interventor y el Supervisor del contrato de interventoría asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de interventoría.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4347 DE 2024 (Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROES INGENIERIA S.A.S. (Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y LEGAL PARA EL TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE.

CONTRATO DE OBRA No. 4345 DE 2024 (Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO SANTA JUANA NIT. 901.887.748-5

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (Indique el plazo del contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 23/12/2024 (Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
N/A	N/A	N/A

PRÓRROGAS

Contrato Adicional No.	Periodo	
	Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
1	1/1/2025	30/4/2025

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓ	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		28/3/2025	7/4/2025	6/5/2025	7/5/2025
2		7/5/2025	7/5/2025	6/6/2025	7/6/2025
2	1	7/6/2025	7/6/2025	6/7/2025	7/7/2025
3		9/7/2025	11/7/2025	10/8/2025	11/8/2025
4		14/8/2025	15/8/2025	14/9/2025	15/9/2025
5		30/9/2025	30/9/2025	6/10/2025	6/10/2025
5	1	7/10/2025	7/10/2025	21/10/2025	21/10/2025

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 21/10/2025 (Indicar Día/Mes/Año)
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 300.000.000,00 **50% EN SMMLV:** 230,77
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
N/A	N/A	$ -	0,00

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO $ 300.000.000
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA	9/10/2025
	(Día / Mes / Año)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Dando alcance al oficio CSJ – 073 – 4345 – 2024 del 16 de octubre de 2025, enviado a esta interventoría donde se solicita la consideración de modificación y prórroga del Contrato de Obra No. 4345 de 2024, suscrito con el Instituto Nacional de Vías, atendiendo las nuevas condiciones derivadas de la Resolución No. 20253040025095 del 25 de junio de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se definió la nueva ubicación de la Estación de Peaje Río Blanco. Por lo anterior, y al ser este contrato accesorio al contrato objeto de supervisión, se solicita:

Una adición presupuestal de $300.000.000 millones de pesos al valor del contrato de interventoría, calculada para el seguimiento y control del contrato de obra para el traslado y construcción del peaje Río Blanco.

Una modificación del alcance del objeto del contrato para especificar formalmente que la ubicación definitiva del peaje será el PR 62+0960, conforme a lo indicado en la resolución 20253040025095 de 25 de junio de 2025 del Ministerio de Transporte.

Una prórroga en tiempo hasta el 31 de diciembre de 2025del contrato de interventoría atendiendo al principio de anualidad y de acuerdo con la solicitud y aval del contrato de obra para el cumplimiento del objeto contractual de los contratos correspondientes.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR
La presente solicitud de adición, modificación y prórroga del Contrato de Interventoría No. 4347 de 2024 se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental de las actividades adicionales derivadas de la modificación al Contrato de Obra No. 4345 de 2024, correspondiente al TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER, así como el mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica para el recaudo de la tasa de peaje.

Las actividades objeto de esta solicitud comprenden:

Supervisión y control de la ejecución de las actividades de obra adicionales y complementarias, derivadas de la Resolución No. 20253040025095 del 25 de junio de 2025, mediante la cual se definió la nueva ubicación de la Estación de Peaje Río Blanco, implicando un ajuste en el alcance contractual de obra e interventoría.

Verificación técnica de la correcta ejecución de las obras asociadas a la instalación y mantenimiento de equipos desmontados del antiguo Peaje Río Blanco, así como la supervisión del suministro e instalación de equipos nuevos requeridos, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad establecidas.

Seguimiento al ajuste de las cantidades de obra y la inclusión de ítems no previstos en el contrato original, necesarios para la implementación de la infraestructura provisional y definitiva del peaje, en coherencia con las condiciones técnicas y sociales identificadas durante la fase de ejecución.

Supervisión a la gestión social y ambiental derivada de la nueva localización del proyecto, asegurando el cumplimiento de las medidas de manejo social, las actividades de socialización con la comunidad y la atención a compromisos adquiridos, así como la aplicación de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) vigentes.

Control y vigilancia sobre la operación del Peaje Provisional instalado en el PR 63+0060, verificando que las condiciones de operación se ajusten a los estándares de seguridad, funcionalidad y normatividad exigida por el INVIAS y el Ministerio de Transporte, mientras se desarrolla la construcción de la estación definitiva.

Acompañamiento técnico y jurídico en la gestión de permisos, autorizaciones y demás trámites administrativos necesarios para la continuidad de las obras, garantizando la legalidad de las actuaciones y la adecuada documentación del proyecto.

Supervisión de la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento de la infraestructura tecnológica de recaudo de la tasa de peaje, asegurando la disponibilidad y operatividad de los sistemas de peaje durante la fase de transición entre la estación provisional y definitiva.

Esta solicitud contempla una prórroga al Contrato de Interventoría No. 4347 de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 atndiendo al principio de anualidad , alineando el plazo con las modificaciones al Contrato de Obra No. 4345 de 2024, con el fin de garantizar la adecuada supervisión de las actividades hasta la culminación de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA
En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 4345 de 2024, cuyo objeto es el "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE", se ha generado la necesidad de modificar las condiciones contractuales, debido a situaciones técnicas, sociales y logísticas no previstas inicialmente, que impactan directamente en la programación y alcance de las labores de interventoría.

Justificación Técnica:
Mediante la Resolución No. 20253040025095 del 25 de junio de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte, se oficializó la reubicación de la Estación de Peaje Río Blanco, lo cual implica realizar ajustes a los diseños, cantidades de obra y actividades complementarias no contempladas en el contrato original, tales como:

Supervisión de la instalación y mantenimiento de equipos tecnológicos desmontados del antiguo peaje.

Verificación de la instalación de nuevos equipos de recaudo, cuya adquisición se requiere debido a su desgaste o la imposibilidad técnica de ser desmontados.

Control de ejecución de obras adicionales necesarias para la operación del Peaje Provisional en el PR 63+0060, hasta la entrada en funcionamiento de la estación definitiva.

Estas actividades demandan una vigilancia intensiva y continua por parte de la Interventoría, a fin de garantizar la calidad, cumplimiento normativo, y la correcta ejecución técnica y social de las obras.

Justificación Financiera:
Las modificaciones al alcance de la obra implican la necesidad de incrementar el presupuesto de interventoría, debido a la inclusión de nuevas actividades y la extensión del plazo de ejecución. Las labores de supervisión requieren la permanencia del equipo técnico, administrativo, social y ambiental de la Interventoría, quienes deberán realizar seguimiento a las actividades adicionales, gestionar socialmente la nueva localización, y asegurar la continuidad del recaudo en la estación provisional.

Para tal efecto, se hace necesario adicionar recursos al Contrato de Interventoría No. 4347 de 2024, destinados a cubrir los costos asociados a la permanencia del personal, gastos operativos, desplazamientos y demás actividades inherentes al control y seguimiento de las nuevas obligaciones contractuales.

Justificación Jurídica:
En virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tienen la facultad de modificar los contratos administrativos, de común acuerdo o unilateralmente, cuando sea necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, evitar la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar su adecuada prestación.

Dado que el Contrato de Interventoría No. 4347 de 2024 tiene como propósito ejercer la supervisión integral de las obras contratadas bajo el Contrato de Obra No. 4345 de 2024, resulta imperativo ajustar su alcance, valor y plazo, en concordancia con las modificaciones aprobadas al contrato de obra, garantizando así el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la adecuada inversión de los recursos públicos y la satisfacción de los intereses generales.

La solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 atendiendo al principio de anualidad, así como la adición presupuestal correspondiente, se fundamenta en la necesidad de asegurar la continuidad de las labores de interventoría, hasta la culminación exitosa de las obras, permitiendo la adecuada vigilancia, control y aseguramiento de calidad durante la construcción de la estación definitiva y la operación provisional del peaje.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 9/10/2025
(Día / Mes / Año)

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADO

Formulario 1		**Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____**	**Valor solicitado**	**Valor actualizado presente solicitud**
Descripción	**Valor inicial**			
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)	$ 199.889.640	$ -	**$ 199.889.640**	**$ 399.779.280**
COSTOS VARIABLES (B)	$ 49.972.410	$ -	**$ 49.972.410**	**$ 99.944.820**
Veeduría Técnica Comunitaria (Según Comprobante) = (C)	$ 1.206.042	$ -	**$ 1.206.042**	**$ 2.412.084**
PROVISIÓN PARA AJUSTES Y/O FRENTE ADICIONAL = (D)	$ 1.032.748	$ -	**$ 1.032.748**	**$ 2.065.496**
IVA = 0,19 * (A+B+C+D=E) = (F)	$ 47.899.160	$ -	**$ 47.899.160**	**$ 95.798.319**
Valor Total	$ 300.000.000		**$ 300.000.000**	**$ 600.000.000**

RESUMEN FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Valor anticipo otorgado: $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar : $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Valor facturado (Incluido IVA) a: MARZO (mes anterior a la presente solicitud) de 2025 (año) $ 159.660.348,00

Último mes facturado: mar-25 (Indicar mes y año)

Saldo por ejecutar (Incluido IVA): $ 140.339.652,00 (mes anterior a la presente solicitud)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

N/A

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA
(El concepto debe emitirse de manera precisa y detallada)

CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO

El cambio en la ubicación definitiva del peaje generó un impase que obligó a suspender los contratos de obra (4345) y de interventoría (4347) de 2024.

Para subsanar esta situación crítica y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la reubicación del peaje definitivo fue corregida mediante la Resolución 20253040025095 del 25 de junio de 2025 del Ministerio de Transporte. Esta resolución oficializa la modificación de la ubicación del peaje del PR 62+0160 al PR 62+0960, lo que a su vez modifica el alcance del objeto del contrato de obra.

Paralelamente, y a solicitud del contratista de obra con el aval de la interventoría, se ha estimado necesario un plazo adicional hasta el 31 de diciembre de 2025 de conformidad a lo solicitado por el contratista y atendiendo al principio de anualidad para la construcción del peaje definitivo.

Mientras se completa esta construcción, es indispensable mantener en operación el peaje provisional. Dado que los peajes son un mecanismo clave para la sostenibilidad y el mantenimiento óptimo de las vías nacionales —contribuyendo directamente a la competitividad y al bienestar general—, es crucial presupuestar y cubrir los gastos de alquiler adicionales del peaje provisional. No hacerlo sería altamente perjudicial, ya que la interrupción del cobro de peaje, incluso por un periodo de tres meses, representaría pérdidas millonarias para el INVIAS.

En resumen, la supervisión considera viable la modificación del alcance contractual de los contratos mencionados. Además, avala la prórroga de tres meses y la asignación presupuestal necesaria para mantener en funcionamiento el peaje provisional.

RESUMEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, con base en la documentación soporte presentada por el interventor del contrato, considera viable la modificación del alcance del objeto contractual y de la estructura presupuestal, así como la prórroga hasta el 14 de diciembre de 2025. En este sentido, se acogen las razones técnicas expresadas en el acápite denominado "Concepto / Modificación solicitada".

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

Prórroga

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de prorrogar los plazos del contrato estatal, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en concepto No. 2252 de 2015, llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la continuación o a la terminación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras."

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente, porque la misma —de ser aprobada— se suscribirá dentro del plazo actual del contrato, teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar la ejecución de obras que se enmarcan en el alcance del objeto contractual.

Por lo anterior, se considera viable la modificación y prórroga solicitada por el contratista, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento de las metas planteadas.

MODIFICACIÓN
Análisis Jurídico sobre la Naturaleza de la Modificación Propuesta

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución Número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, emitió concepto vinculante previo para la reubicación de la estación de peaje denominada Río Blanco, del PR 51+350, en jurisdicción del municipio de El Playón – Santander, de la carretera Bucaramanga – San Alberto, Sector Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, al PR 62+0160 de la misma ruta señalada, en jurisdicción del municipio de Cáchira – Norte de Santander.

Una vez emitida la resolución indicada, fue posible para el INVIAS proseguir con los trámites de suscripción de los respectivos contratos, llevados a cabo en desarrollo de los siguientes procesos de contratación, adelantados para efectuar el traslado de la estación de peaje Río Blanco y su interventoría:

Contrato de obra No. 4345 del 5 de diciembre de 2024.
Número de proceso: LT-DTE-053-2024.
Objeto: Traslado y construcción de la Estación de Peaje Río Blanco, del PR 51+0350 al PR 62+0160 de la vía nacional Bucaramanga – San Alberto, sector Rionegro – San Alberto, RN 45 A 08. Incluye mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica para el recaudo de la tasa de peaje.

Valor inicial del contrato: $2.583.194,727,00

Contrato de interventoría No. 4347 del 5 de diciembre de 2024.

Número de Proceso: CMA-DTE-079-2024.

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y LEGAL PARA EL TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160 DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45 A 08, EN LOS DEPARTAMENTOPS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE

Valor inicial: $300.000.000,00

El artículo 2° de la Resolución Número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte, emitió concepto vinculante previo a la reubicación del Peaje Río Blanco ubicado en la carretera Bucaramanga – San Alberto, sector Rionegro – San Alberto PR 51+350, Ruta 45 A08, al PR 62 + 0160 de la carretera Bucaramanga – San Alberto, sector Rionegro – San Alberto ruta 45 A – 08 municipio de Cáchira, Norte de Santander.

El 2 de enero de 2025, algunos miembros de la comunidad del municipio de El Playón decidieron usar las vías de hecho levantando por la fuerza las talanqueras e impedir el recaudo del peaje en la estación de Río Blanco, situación que persistió hasta el 18 de febrero de 2025 cuando se da inicio a la operación de manera provisional al recaudo en la estación de peaje Río Blanco en jurisdicción del Municipio de Cáchira – Norte de Santander, en el PR 63+0050 de la carretera Bucaramanga-San Alberto, Sector Rionegro San Alberto, Ruta 45 A08.

Una vez adjudicados los contratos de obra e interventoría señalados con anterioridad y haber sido emitida la orden de inicio a los mismos, se iniciaron labores de señalización de la zona para los trabajos objeto del contrato, presentándose personal sin identificar manifestando ser miembros de la comunidad de la Esperanza y de Cáchira e indicando que se oponían a la construcción del peaje en dicho sitio, refiriendo no haber sido tenidos en cuenta en el proceso de socialización llevado a cabo con anterioridad, procediendo a destruir la señalización que se había instalado y a derribar y sustraer los parales de soportes de las vallas de información del contrato; quienes manifestaron igualmente su oposición a que el peaje se localice en el PR 62 + 0160, situación que dio lugar a una suspensión en la ejecución de obras, derivado de la problemática social en la zona.

Ante los hechos presentados y en cumplimiento de la obligación prevista en el contrato de obra nro. 4345 de 2024, de instalar una estación provisional en un sitio cercano al que se tiene proyectado como sitio definitivo, el Contratista, en conjunto con el INVÍAS y la Interventoría, adelantaron reuniones con las comunidades de los municipios de La Esperanza y Cáchira, buscando definir el sitio para la construcción provisional del peaje, logrando obtener acuerdo para su ubicación en el PR 63+0050 de la misma ruta, esto es setecientos noventa (790) metros más adelante del sitio indicado en la Resolución antes citada para su traslado, en el cual finalmente se procede con la instalación de la infraestructura necesaria para iniciar operación de recaudo de manera provisional, habilitando casetas destinadas al recaudo, lo que posibilitó dar inicio a la operación provisional de recaudo en la estación de peaje Río Blanco en jurisdicción del Municipio de Cáchira – Norte de Santander, en el PR 63+0050 de la carretera Bucaramanga-San Alberto, Sector Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A08, a partir del 18 de febrero de 2025, en virtud de lo previsto en el contrato No. de obra 4345 de 2024.

Teniendo en cuenta la aceptación por parte de la comunidad en el punto provisional donde actualmente opera el peaje, esto es en el PR 63+0050 en jurisdicción del Municipio de Cáchira - Norte de Santander, se ha considerado pertinente definir como nuevo punto final para la construcción definitiva del peaje el PR 62+0960 aledaño a la estación provisional hoy en funcionamiento, en el que se presentan mejores condiciones de adaptabilidad desde el punto de vista eminentemente social, cuyos requerimientos de la comunidad ya se encuentran concertados.

Previo a la instalación del peaje provisional en el PR mencionado con anterioridad, durante reunión de socialización del traslado del peaje hacia el nuevo sitio, sostenida el 19 de noviembre de 2024 con el Alcalde del Municipio de La Esperanza - Norte de Santander, municipio localizado dentro del área de influencia del sitio donde sería localizado el peaje definitivo, solicitó expresamente incluir como beneficiarios de la tarifa diferencial a los residentes y trabajadores del municipio de la Esperanza, que se encuentra localizado a doce (12) kilómetros del casco urbano en relación con la estación de peaje en el sitio donde se previó su traslado en forma definitiva, frente a los residentes en el municipio de Cáchira que se localizan a treinta y ocho (38) kilómetros de distancia del peaje en su nueva ubicación, los cuales gozarían del citado beneficio.

Mediante radicado INVIAS 2025E-VUVRAZ-008178 del 27 de enero de 2025, el Personero del Municipio de La Esperanza ratificó la solicitud del señor Alcalde de incluir dentro de los beneficiarios de la tarifa diferencial para la estación de peaje Río Blanco, a los residentes y quienes tienen su centro de trabajo o desarrollan su actividad comercial en del municipio de La Esperanza, requerimiento que posibilitó el inicio de las labores de construcción del peaje provisional ante la oposición generalizada de la comunidad del municipio de la Esperanza por el traslado del peaje.

El 27 de febrero de 2025, se realizó socialización y concertación con las autoridades locales y comunidad en general del Municipio de la Esperanza - Norte de Santander, en relación con la asignación de tarifas diferenciales, quienes acogieron el ser incluido como beneficiarios de la tarifa diferencial en las mismas condiciones que operan para los residentes del Municipio de Cáchira - Norte de Santander, en cuya jurisdicción fue construido el peaje provisional y será construido el definitivo.

En atención al impacto social anteriormente narrado, el Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus competencias funcionales, emitió la Resolución número 20253040025095 del 25 de junio de 2025 en la que se resolvió – entre otras – "Modificar el artículo primero de la Resolución Número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Rio Blanco ubicada en la carretera Bucaramanga – San Alberto, sector Rio Negro – San Alberto PR 51+350, ruta 45 A 08 al PR 62+0960 de la carretera Bucaramanga San Alberto, Sector Rionegro San Alberto, Ruta 45 A 08 Municipio de Cáchira- Norte de Santander".

Una vez verificados los hechos arriba mencionados, los cuales tienen calidad de irresistibles, imprevisibles y no imputables a las partes, resulta necesario hacer un examen relativo a la modificación del contrato de obra identificado con número 4345 de 2024, consistente en el ajuste del del PR de ubicación final del peaje indicado en el anexo 1 – Anexo Técnico numeral 2 – Localización en el sentido de indicar el traslado del peaje Rio Blanco sobre el corredor nacional 45A08 en el PR 51 + 0350 al PR 62 + 0960 conforme a lo ordenado por el Ministerio de Transporte; razón por la cual, además, se hace necesario ajustar la Cláusula Segunda de la minuta del contrato en el sentido de indicar que el PR final de ubicación para el peaje Río Blanco corresponde al PR 62 + 0960.

Cabe precisar que lo anterior, conserva la naturaleza del objeto contractual, y no configura una modificación en los términos que prohíbe el ordenamiento jurídico. Por el contrario, constituye una modificación válida y legítima, al estar circunscrita dentro de los límites materiales, jurídicos y técnicos establecidos por la normativa contractual vigente y por la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado.

En este sentido, se precisa que en la minuta contractual se incorporaron los puntos de referencia específicos de la ubicación del peaje dentro de la cláusula denominada "objeto contractual", dicha incorporación responde a una norma [Resolución Número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024] que fue objeto de modificación con posterioridad a la fecha en que se suscribió el contrato de obra que nos ocupa, por las razones arriba indicadas.

Esta circunstancia no impide ni veda su modificación, máxime cuando se ha verificado la existencia de hechos sobrevinientes e imprevisibles, como lo fue la oposición social frente al sitio inicialmente autorizado, y la expedición de la nueva resolución 20253040025095 del 25 de junio de 2025 expedida por el Ministerio de Transporte, que emite concepto vinculante para la nueva localización del peaje en el PR 62 + 0960. Por tanto, el ajuste en la ubicación no implica modificación de la naturaleza del objeto contractual, ni constituye novación o celebración de un nuevo negocio jurídico, ni modifica ningún elemento sustancial del contrato toda vez que de acuerdo con la cláusula trigésimo-primera del contrato, el lugar de ejecución corresponde al previsto en el anexo técnico numeral 2 "Descripción obra actual o zona a intervenir" localización en el corredor nacional 45A08 que corresponde al mismo corredor en el que se encuentra el nuevo PR de ubicación.

Sobre el carácter accidental de la modificación: ubicación del peaje

La jurisprudencia ha reiterado que no toda modificación contractual implica un cambio en el objeto del contrato. De acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos contienen elementos esenciales, naturales y accidentales. Los elementos accidentales, como las condiciones específicas de ejecución, entre ellas el punto geográfico exacto de una obra pública, pueden modificarse sin afectar la esencia del contrato, siempre que se mantenga su finalidad, naturaleza y núcleo jurídico.

En este caso, la modificación propuesta, consistente en trasladar la ubicación definitiva del peaje desde el PR 62+0160 al PR 62+0960, no altera el género del contrato ni modifica el núcleo esencial de las obligaciones del contratista. El objeto sigue siendo en traslado y la construcción del peaje en una nueva ubicación dentro del mismo sector vía nacional Bucaramanga – San Alberto, Sector Rionegro – San Alberto, RN 45A08 en los Departamentos de Santander y Norte de Santander, conservando sus características técnicas, funcionales y contractuales.

Esto se alinea con la jurisprudencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en su Concepto 2263 de 17 de marzo del 2016, en el cual se estableció que:

"La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto."

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que "cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa"

Desde esta perspectiva, resulta claro que la modificación en cuestión constituye un ajuste operativo, motivado por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, imposibles de prever razonablemente en la etapa de planeación, y plenamente justificadas en términos técnicos, sociales, financieros y jurídicos. Entre dichas circunstancias se encuentra la oposición social presentada frente a la ubicación original, la cual generó la necesidad de habilitar un peaje provisional y posteriormente la emisión del concepto vinculante de la nueva ubicación definitiva del peaje conforme a la Resolución 20253040025095 del 25 de junio de 2025 expedida por el Ministerio de Transporte.

La finalidad del contrato permanece incólume: garantizar la operación continua de una estación de peaje que asegure el recaudo y financiamiento del mantenimiento de la infraestructura vial, sin que se altere el tipo de prestaciones ni se transforme el objeto en uno sustancialmente distinto. Tampoco se configura afectación al principio de planeación, ya que la necesidad de modificación surgió con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato y fue debidamente acreditada mediante trazabilidad técnica, intervención social y pronunciamientos del interventor, del contratista y de la autoridad competente.

•Sobre el cumplimiento de los límites jurisprudenciales para la modificación de contratos estatales

Según la jurisprudencia constitucional y administrativa , la modificación de contratos estatales es jurídicamente procedente siempre que se cumplan ciertos criterios estrictos, entre ellos:

i) Existencia de una causa real, cierta y legalmente justificada

La oposición comunitaria, el riesgo de afectación del servicio público, y la posterior expedición de la Resolución 20253040025095 de fecha 25 de junio de 2025 constituyen hechos sobrevinientes e imprevisibles, que configuran una causa legítima para introducir variaciones contractuales conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

ii) Necesidad de preservar el servicio público y garantizar el interés general

La medida evita la paralización de la estación de peaje, asegura el recaudo y financiamiento vial y responde al principio constitucional de eficiencia en la gestión pública. En consecuencia, la Administración está autorizada para ajustar el contrato en aras de asegurar la inmediata y adecuada prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 80.

iii) Conservación de la finalidad contractual y del equilibrio económico

La modificación mantiene intacta la finalidad del contrato, no rompe el equilibrio económico derivado del negocio jurídico inicial.

iv) Respeto por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de oferentes

No se produce una alteración sustancial que afecte la igualdad de los oferentes ni la transparencia del proceso contractual. La modificación es excepcional, está debidamente motivada, y se encuentra soportada con trazabilidad documental, incluyendo estudios técnicos, actas, conceptos de la interventoría y pronunciamientos de las autoridades competentes. En ningún momento se alteraron las actividades objeto de licitación ni se modificaron los factores de evaluación, ni las condiciones que determinaron la selección objetiva del contratista.

Las prestaciones principales pactadas inicialmente permanecen incólumes: el diseño, construcción y puesta en funcionamiento de una estación de peaje con las mismas características técnicas, funcionales y operativas. No se incorporarán nuevas obligaciones ni exigencias adicionales que hubieran podido influir en la decisión de los proponentes o modificar el resultado del proceso competitivo.

En consecuencia, no se vulnera el principio de igualdad consagrado en la Constitución ni el deber de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007. Por el contrario, la modificación permite dar continuidad al contrato sin desnaturalizar su objeto ni alterar las condiciones que permitieron la participación plural de oferentes en condiciones de equidad y competencia real.

Sobre la prórroga contractual

La prórroga solicitada por tres meses es jurídicamente procedente y se enmarca en los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio público. Conforme al Concepto 2252 de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"La prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato."

En este caso, la prórroga no solo es necesaria para garantizar la ejecución total de las obras en la nueva ubicación, sino también para asegurar que no se interrumpa la operación del peaje provisional, cuya continuidad resulta esencial para el recaudo y sostenimiento del corredor vial. Además, se suscribirá dentro del término de vigencia actual del contrato, conforme al principio de legalidad contractual.

La modificación planteada no transforma el objeto contractual ni constituye una novación, sino que representa un ajuste accidental plenamente válido, derivado de condiciones sobrevinientes e imprevisibles, y justificado técnica y jurídicamente.
Estos eventos —la oposición social, la modificación de la resolución del Ministerio de Transporte— se constituyen hechos sobrevinientes e imprevisibles que no pudieron ser considerados durante el proceso de selección inicial. Por lo tanto, se hacen necesarias dos novedades contractuales:

1. Una **adición presupuestal de $300.000.000 millones de pesos** al valor del contrato de interventoría, calculada para el seguimiento y control del contrato de obra par del traslado y construcción del peaje Río Blanco.
2. Una **modificación del alcance del objeto del contrato** para especificar formalmente que la ubicación definitiva del peaje será el PR 62+0960, conforme a lo indicado en la resolución 20253040025095 del 25 de junio de 2025 del Ministerio de Transporte.
3. Una **PRORROGA HASTA EL 31 DICIEMBRE 2025** del contrato de interventoría, de acuerdo con la solicitud y aval del contrato de obra para el cumplimiento del objeto contractual de los contratos correspondientes.

La suscripción de estas novedades contractuales es obligatoria para garantizar la continuidad y el buen término del proyecto.

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD:

1.Oficio del Contratista (CSJ – 073 – 4345 – 2024)
2.Resolución MinTransporte No. 20253040025095
3.Cuadro de Modificación de Alcance del Contrato de Obra No. 4345 de 2024
4.Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 – Solicitud de modificación, adición y prórroga de contrato de Interventoría
5.Formato MEPI-MN1-IN-9-FR-1 – Proyecto Acta de Modificación de Costos de Interventoría
6.Formato MEPI-MN1-IN-9-FR-2 – Reprogramación al Plan de Cargas
7.Formato MEPI-MN1-IN-15-FR-13 – Seguimiento de Garantías del Contrato de Interventoría
8.Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 – Solicitud de Adición, Modificación y/o Prórroga del Contrato de Obra.
9.MEPI-MN1-IN-6-FR-1_PROG_INVERS_No_4
10.MEPI-MN1-IN-7-FR-1 ACTA MODIFICACION CONTRATO 4345 DE 2024

Notas:

1. Para el caso de adición y/o prórroga y/o modificación se deben anexar el proyecto de: Acta de Modificación de Costos y Reprogramación al Plan de Cargas, documentos que deben ser firmados por el Interventor y el Supervisor del contrato de interventoría.

2. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, ambiental, social, predial, de sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación.

3. Cuando se trate de contrato adicional en valor, la justificación debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (básico actividades de interventoría, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). Es responsabilidad del Interventor y del Supervisor del contrato de Interventoría garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas.

4. El concepto presentado por el Supervisor del contrato de interventoría debe tener en cuenta las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de interventoría.

Paola A. Muñoz Bohorquez
OU=GRUPO PROES, CN=Paola A. Muñoz Bohorquez. E=paola.munoz@proescolombia.com
Paola A. Muñoz Bohorquez
Foxit PDF Editor : 2024.4.1
Firma
Nombre: PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ
APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL
Interventoria
Matrícula Profesional No.:25905004564 CND
PROES INGENIERIA S.A.S

Firmado digitalmente por VALERO ESCALANTE LEONEL
Firma
Nombre: ING. LEONEL VALERO ESCALANTE
Supervisor del Contrato de Interventoría
Director Territorial Norte de Santander INVIAS
Matrícula Profesional No. TP 54202-088055 NTS

MENDOZA RONDON CARLOS ANDRES
Firmado digitalmente por MENDOZA RONDON CARLOS ANDRES
Vo.Bo.Firma
Nombre: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestión Integral de Carreteras Nacionales
Matrícula Profesional No.: 68202-092436 STD

Vo.Bo.Firma
Nombre: YESID CARRILLO ROSAS
Apoyo a la Supervisión Subdirección de Gestión Integral de Carreteras
Matrícula Profesional No.: 01195-0363

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.